

Consulta Pública

Reglamento técnico de etiquetado de eficiencia energética de lámparas LED (Uruguay)

Compilado de las contribuciones y respuestas referentes a la propuesta del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) adjunto a la Resolución Ministerial.

Versión: 09/02/2024

A.1	A.2	1	2	3	4	5	6
Instituciones	ID Comentario	Sección/Subsección (Ej. 6.2.2)	Párrafo/Figura/Tabla/Pie de Página (Ej: Tabla 2)	Redacción original	Modificación propuesta	Justificación / Comentarios	Respuesta
URSEA	P1	1.1	Párrafo 1	certificados de conformidad necesarios para obtener y mantener la autorización para el uso de la etiqueta nacional de eficiencia energética de lámparas LED emitida por la URSEA	certificados de conformidad necesarios para obtener y mantener las autorizaciones o registros que establezca la URSEA para el uso de la etiqueta nacional de eficiencia energética de lámparas LED.	Considerar la nueva redacción del Decreto N° 429/009, dada por el Decreto N° 125/022. En particular, se planifica incorporar lámparas LED a un sistema de registros y no emitir autorizaciones.	Se quita el párrafo. A fin de simplificar el texto, se quitará cualquier referencia a cómo se prevé que la URSEA hará uso de los certificados para emitir sus registros/autorizaciones. Dicho aspecto queda comprendido en el ámbito de aplicación del Reglamento Técnico de eficiencia energética de lámparas LED.
SIGNIFY (Ex Philips Lighting)	P2	1.2. Alcance	Item 3	En el caso de lámparas LED no tubulares, tienen casquillo: B15d, B22d, E11, E12, E14, E17, E26, E27, E40, G4, G9, GU10, GZ10, GX53, GX5.3 o GU5.3	En el caso de lámparas LED no tubulares, tienen casquillo: B15d, B22d, E11, E12, E14, E17, E26, E27, G4, G9, GU10, GZ10, GX53, GX5.3 o GU5.3	<i>Observación DNE: Se omite el Campo Justificación/Comentarios por ser idéntico al del Comentario R2 (relativo a la exclusión de lámparas E40 del Alcance de la reglamentación)</i>	Se quitará el detalle del alcance del PEC por ser redundante con la parte dispositiva de la Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento Técnico. En su lugar, se hace referencia a la sección 1.2 "Alcance y exclusiones" de dicho Reglamento,

AIME SADAN S.A. SELTIR S.A.			Siglas y abreviaturas		Agregar PEC y PAC	faltan	Se acepta modificación
AIME SADAN S.A. SELTIR S.A.	P4	Sección 2 Nota al pie 4		...Anexo	... Anexo A	Hay varios anexos	Se acepta modificación
CUEC IADEV LIMSA NAFILUX SA OUA QUALIS FIDELIS S.A.S. UNIT	P5	Sección 3	-	Familia:	Agrupación:	<p>Dado de que el concepto de familia existe para su uso en seguridad para el agrupamiento de los productos que cuentan con características similares en cuanto a la norma de aplicación, sugerimos debería aclararse ensayar un porcentaje del agrupación de modelos para misma tecnología LED y vida útil, sin llamarle familia.</p> <p><i>Observación DNE: Se propone la sustitución del término familia por agrupación a lo largo de todo el PEC. Originalmente las instituciones habían colocado cada una de las sustituciones del término "familia" por "agrupación" como aportes separados (en la columna B se hace referencia a los mismos), generando 70 aportes que no se muestran en esta planilla de respuestas en el entendido que todos se resumen en este aporte.</i></p>	<p>No se acepta modificación</p> <p>Obs: Si bien no lo específica, se asume que el comentario hace referencia al concepto de "Familia de Productos" del Reglamento de seguridad de productos eléctricos de baja tensión de la URSEA</p> <p>Se entiende inviable redefinir el termino familia en el PEC.</p> <p>Tampoco existe posibilidad de ambigüedad ya que:</p> <p>1) El primer párrafo de la sección 3 del PEC especifica que la definición aplica "a fines de este PEC"</p> <p>2) El reglamento de seguridad de la URSEA también expresa que el término "Familia de Productos" aplica en el marco de dicho reglamento.</p>

							Independientemente de lo anterior, la sustitución se entiende inviable porque el término "certificación por familia" (que aplica a este PEC), no es sustituible por el término "certificación por agrupación".
FIVISA	P6	4.1	Párrafo 2	El esquema de certificación utilizado se corresponde con un "esquema de certificación del producto tipo 2" según la clasificación UNIT ISO/IEC 17067.	El esquema de certificación utilizado se corresponde con un "esquema de certificación del producto tipo 2" según la clasificación UNIT ISO/IEC 17067 o Sistema 7 (ensayo de lotes) basado en la Resolución No. 19/92 del Grupo de Mercado Común del Mercosur.	Dado un modelo cualquiera de lámpara LED, FIVISA suele comprar stock para más de un año por razones comerciales, económicas y logísticas. De acuerdo a nuestros antecedentes, al importar al año siguiente, los proveedores nos ofrecen un modelo similar (pero no idéntico) al ya importado. Suele quedar un pequeño remanente de lámparas que puede permanecer entre 3 a 5 años en stock hasta que finalmente se agota. Entendemos que un sistema 7 de ensayo de lotes aplica mejor a esta situación, evitando repetir ensayos en productos de un mismo lote.	<p>No se acepta modificación</p> <p>Se entiende inviable incluir múltiples esquemas posibles de certificación.</p> <p>Igualmente cabe acotar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> El esquema propuesto tiene APV (actividad periódica de vigilancia) reducidas, con el objetivo de alivianar los ensayos posteriores a la certificación inicial. Conforme los modelos no se vendan más, se pueden excluir del Certificado, lo cual aliviana la carga de ensayos. <p>Con respecto a la posibilidad de comercializar stocks remanentes, la URSEA tiene la potestad de reglamentar al respecto, y ya lo ha hecho para otros productos.</p>
URSEA	P7	4.2	Párrafo 1	La certificación de lámparas LED debe ser realizada por familia	La certificación de lámparas LED puede ser realizada por modelos o familias de modelos. Cada certificado puede incluir solamente productos de una misma familia.	Se sugiere considerar la redacción utilizada en la reglamentación de etiquetado vehicular. La redacción original puede dar a entender que es obligatorio agrupar todos los productos potencialmente de una misma familia en un único certificado	<p>No se acepta modificación</p> <p>La redacción original se entiende adecuada.</p> <p>Es importante aclarar que dado un conjunto de lámparas que cumplen los requisitos para poder ser <i>eventualmente agrupados en una única familia</i>, el PEC no exige agruparlos en una única familia- ver 5.1.1.2., literal c)- . En dicho caso, es posible que el Cliente pueda subdividirlos en 2 o más certificados.</p> <p>En particular, los atributos de una certificación por modelo se podrían lograr si el cliente define familias con una agrupación de tamaño 1 (esto es: formada por un solo modelo).</p>

URSEA	P8	5.1.1.2	Literal a.	Información sobre el solicitante y el titular previsto del certificado	Información sobre el solicitante del certificado	Se entiende que no existe distinción entre solicitante y titular previsto del certificado. En el formato digital del certificado de conformidad, solo existe la figura del solicitante. Esto se acordó con OCPs y OUA en función de los requisitos de la norma UNIT-ISO 17065	Se acepta modificación
CUEC IADEV LIMSA NAFILUX SA OUA QUALIS FIDELIS S.A.S. UNIT	P9	5.1.1.2.	Literal d	Para cada modelo integrante de la propuesta de familia, la siguiente documentación, en formato digital:	Para cada modelo solicitado la siguiente documentación en formato digital:	Es innecesario indicar la familia en este apartado. El requisito es por modelo.	Se acepta modificación
CUEC LIMSA QUALIS FIDELIS S.A.S. SIGNIFY	P10	5.2.3.2. Procedimiento de verificación para Modalidad A de EIP - Toma de muestras y realización de ensayos	-	1. El OCP es responsable por seleccionar y lacrar muestras de la totalidad de los modelos del certificado. ¹² 2. Las muestras son enviadas a un laboratorio (por el Cliente o por el OCP).	1. El OCP es responsable por seleccionar y lacrar muestras de la totalidad de los modelos del certificado. ¹² 2. Las muestras son enviadas a un laboratorio (por el Cliente o por el OCP). Se contempla la posibilidad de que el OCP realice la selección y lacrado de muestras de manera remota de acuerdo a lo establecido en las prácticas de evaluación de la	Debido a que no existe laboratorio acreditado y habilitado en Uruguay, y los ensayos se deben hacer en países limítrofes como Argentina. Sería conveniente contemplar esta modalidad de actividad de evaluación para evitar una complicación logística y de importación/exportación de muestras debido al gran volumen de muestras que cada proceso de certificación requiere. Las metodologías de evaluación remota han sido avaladas por IAF y los respectivos Organismos de Acreditación para poder continuar con las actividades de evaluación de la conformidad durante la pandemia del COVID 19, y han demostrado ser igualmente efectivas, como las actividades presenciales	No se acepta modificación Luego de consultar con técnicos del OUA se constató: 1) que dicho organismo actualmente no utiliza mecanismos de evaluación remota para la toma de muestras. 2) el lacrado remoto disminuye la capacidad del OCP de seleccionar muestras representativas de la producción. Se incorpora en la sección 6.12 "toma de muestras", la constancia de que la toma de muestras en este PEC <u>no</u> se puede realizar de forma remota.

					conformidad desarrolladas luego de la pandemia de COVID 19.		
CUEC IADEV LIMSA NAFILUX SA OUA QUALIS FIDELIS S.A.S. UNIT	P11	5.2.4.2	Literal a.	Solicitar al Cliente que identifique satisfactoriamente la causa de las fallas, emprenda las acciones correctivas necesarias y las informe al OCP. Posteriormente repetir las partes necesarias de la EIP para asegurarse de que las no conformidades han sido remediadas satisfactoriamente. En función de las no conformidades observadas, el OCP deberá evaluar si corresponde realizar evaluaciones extendidas sobre modelos de la familia originalmente evaluados mediante evaluaciones reducidas.	Solicitar al Cliente que identifique satisfactoriamente la causa de las fallas, emprenda las acciones correctivas necesarias y las informe al OCP. Posteriormente repetir las partes necesarias de la EIP para asegurarse de que las no conformidades han sido remediadas satisfactoriamente. En función de las no conformidades observadas, el OCP deberá evaluar si corresponde realizar evaluaciones extendidas sobre modelos del certificado originalmente evaluados mediante evaluaciones reducidas.	Corresponde referenciar al certificado afectado y no a la familia de productos, dado que el certificado ya ha sido emitido.	Se acepta modificación Se propone redacción similar
CUEC IADEV LIMSA NAFILUX SA OUA QUALIS FIDELIS S.A.S. UNIT	P12	5.3	2º Párrafo	La conformidad de cada modelo de la familia se evidencia a través de la etiqueta nacional de eficiencia energética correspondiente según la Sección 7 - de este PEC.	La conformidad de cada modelo se evidencia a través de la etiqueta nacional de eficiencia energética correspondiente según la Sección 7 - de este PEC.	Es innecesario indicar la familia en este capítulo. Requisito por modelo.	Se acepta modificación
FIVISA	P13	5.4.1	Párrafo 1	Las APV tienen periodicidad anual: las verificaciones de	Las APV tienen periodicidad bianual: las	De acuerdo a lo costos y tiempos de disponibilidad consultados a	Se acepta parcialmente la modificación

				<p>la primera APV deben finalizar antes de los 12 meses contados desde la fecha de emisión del certificado final, las de la segunda APV antes de los 24 meses, y así sucesivamente.</p>	<p>verificaciones de la primera APV deben finalizar antes de los 24 meses contados desde la fecha de emisión del certificado final, las de la segunda APV antes de los 48 meses, y así sucesivamente.</p>	<p>laboratorios en el extranjero, a las horas de ensayo de mantenimiento de flujo y a la experiencia anterior con lámparas compactas fluorescentes, estimamos que la gestión de una APV, será un proceso que durará al menos 9 meses. Si a esto se le agrega el plazo de importación de una partida (5 a 6 meses típico) tendremos que apenas llegue la importación se deberán tomar muestras para una APV. Entendemos por ello que el plazo de 12 meses para APV es un plazo muy exiguo. Solicitamos, se extienda a 24 meses, y así permita evaluar según el éxito comercial del producto si vale la pena hacer una APV, considerando nuevas importaciones o liquidar el stock del mismo.</p> <p>Asimismo, y dado que estas lámparas cambian de modelo rápidamente (según nuestra experiencia permanecen no más de 18 meses en catálogo del fabricante), recomendamos se incluya en el procedimiento algún mecanismo para facilitar la liquidación de stock en caso que el mismo no sea renovado.</p>	<p>Como ya se justificó en la Pre-Consulta Pública de este reglamento, se entiende que para la tecnología LED, una vigilancia con periodicidad de 2 años no es admisible. Los argumentos para ello se expresaron detalladamente en la respuesta a dicha consulta (Comentario 14 de dicha Consulta) y aún se mantienen válidos.</p> <p>Con respecto a la problemática mencionada, se agregó en el numeral 5.4.2.2., una excepción para los certificados que opten por la Modalidad A de la EIP, mediante la cual en la primera APV se puedan omitir las actividades de vigilancia que impliquen ensayos.</p> <p>Con respecto a la posibilidad de comercializar stocks remanentes, la URSEA tiene la potestad de reglamentar al respecto, y ya lo ha hecho para otros productos.</p>
<p>CUEC</p> <p>LIMSA</p> <p>QUALIS FIDELIS S.A.S.</p> <p>SIGNIFY</p>	P14	5.4.3.2 – Toma de muestras, ítem	ITEM C	<p>1. El OCP es responsable por seleccionar y lacrar muestras de la totalidad de los modelos del certificado.¹²</p> <p>2. Las muestras son enviadas a un laboratorio (por el Cliente o por el OCP).</p>	<p>Localizar productos con fechas de importación o de fabricación posteriores a la emisión del certificado, o del inicio de la APV previa. En el caso de que no se hayan realizado importaciones en dicho período, se podrá realizar la APV con muestras que aún se encuentren en el mercado, o realizar la actividad una vez que se realice la importación de estos.</p>	<p>Evitar la suspensión del certificado ante una eventualidad que se pudiera dar sino se llegaron a realizar importaciones entre las fechas de emisión del certificado y la primera APV, o entre las fechas de dos APVs o mantenimientos de la certificación. El objetivo de esta propuesta sería seguir verificando que los productos que se encuentran en el mercado o esperar a que se realice una nueva importación, sin necesidad de tener que cancelar o suspender el certificado.</p>	<p>No se acepta modificación</p> <p>La eventualidad mencionada ya está contemplada en el siguiente párrafo: <i>Se admite la toma de muestras que no cumplan con la totalidad de las condiciones anteriores en el caso que el OCP no pueda localizar muestras que sí las cumplan (...)</i></p> <p>Sobre la posibilidad de realizar una APV una vez que se realice la importación de los productos, esto podría llegar a realizarse siempre y cuando no se venzan los plazos de finalización de cada APC, según se definen en 5.4.1.</p> <p>Se modifica el PEC aclarando que las APV deben realizarse acorde a los plazos establecidos en el PEC.</p>

CUEC LIMSA QUALIS FIDELIS S.A.S. SIGNIFY	P15	5.4.4 - Verificación de requisitos de desempeño en cada APV		El OCP debe realizar: a. La <i>verificación extendida</i> de requisitos de desempeño (según se define en 8.2.1.) de un modelo de los seleccionados para la APV. b. La <i>verificación reducida</i> de requisitos de desempeño (según se define en 8.2.2.) de los modelos restantes seleccionados para la APV.	Aclarar que los ensayos de Verificación extendida y verificación reducida deben ser realizadas en un laboratorio de ensayos acreditado	Las actividades de evaluación como ensayos son realizados por los laboratorios acreditados y no por los OCPs.	Se acepta parcialmente modificación Se aclara que el OCP realiza la evaluación de la conformidad de dichas verificaciones (el PEC ya aclaraba que los ensayos son hechos en laboratorio). Además, para aclarar el rol de los OCP y de los laboratorios en el esquema se modifica también la redacción de 6.11 (en especial las secciones 6.11.1 y 6.11.2)
CUEC IADEV LIMSA NAFILUX SA OUA QUALIS FIDELIS S.A.S. UNIT	P16	6.5.2	Numeral 1	Si el OCP identifica una o más causales para la suspensión de la certificación (según 6.5.1. notificará al cliente por escrito. Corresponde al cliente analizar críticamente las causales identificadas así como proponer acciones correctivas mediante un plan de acciones correctivas (PAC). Las acciones correctivas deben involucrar también a todos los modelos de la familia que podrían encontrarse en incumplimiento.	Si el OCP identifica una o más causales para la suspensión de la certificación (según 6.5.1. notificará al cliente por escrito. Corresponde al cliente analizar críticamente las causales identificadas así como proponer acciones correctivas mediante un plan de acciones correctivas (PAC). Las acciones correctivas deben involucrar también a todos los modelos del certificado que podrían encontrarse en incumplimiento.	Corresponde referenciar al certificado afectado y no a la familia de productos, dado que el certificado ya ha sido emitido.	Se acepta modificación
CUEC IADEV LIMSA NAFILUX SA OUA	P17	6.5.2	Numeral 6	Si se evidencia el incumplimiento en uno de los modelos de la familia, la suspensión de la certificación debe aplicarse a la totalidad del certificado (esto es, todos los modelos que integran la familia) y podría llegar a extenderse a otras familias, a criterio del OCP y de forma debidamente justificada.	Si se evidencia el incumplimiento en uno de los modelos del certificado, el modelo debe ser suspendido del certificado.	Dado que los diferentes modelos pueden presentar diferencias en las características críticas para el desempeño energético (como por ejemplo cantidad de chips led, o corriente de funcionamiento), en el caso de que uno de los modelos presente una no conformidad con el desempeño declarado, no debería caer todo el certificado.	Se acepta parcialmente la modificación Debe aclararse que las causales de suspensión de un certificado son múltiples, y no se limitan al caso particular señalado (incumplimiento de un requisito de desempeño verificado mediante ensayos). El análisis de una causal de suspensión debe llevarse a cabo caso a caso (como ya establece el PEC). Según como se resuelvan las no conformidades podrían llegar a ameritar (según el caso) la suspensión de varios modelos del certificado, el retiro del modelo en el que se evidencio una no conformidad (NC),

<p>QUALIS FIDELIS S.A.S.</p> <p>SIGNIFY</p> <p>UNIT</p> <p>WARRANT SA</p>							<p>entre otras acciones intermedias a definir entre Cliente y OCP.</p> <p>Con respecto al caso particular mencionado (ensayo no conforme), la no conformidad podría llegar a estar presente en otros modelos. Es por eso que en el numeral 1 de 6.5.2, se establece que <i>“Las acciones correctivas deben involucrar también a todos los modelos de la familia (del certificado) que podrían encontrarse en incumplimiento”</i></p> <p>Según la nueva redacción propuesta, una vez definidos los modelos potencialmente afectados por la no conformidad , y en caso de que deba aplicarse lo señalado en el numeral 5 de 6.5.2, se deberán suspender los modelos involucrados en la no conformidad (esto es: no todo el certificado - como estaba redactado anteriormente ni únicamente el modelo afectado -como propone el comentario-)</p>
<p>URSEA</p>	<p>P18</p>	<p>6.5.2 y 6.6.2</p>	<p>6.5.2/Numeral 10/Nota al pie 27</p> <p>6.6.2/Numeral 2/Nota al pie 28</p> <p>(Página 16)</p> <p><u>Obs</u> <u>DNE:</u> <u>Editado</u></p>	<p>27 La suspensión de un certificado podrá implicar la baja transitoria, aplicable a todos los modelos afectados, de la autorización para el uso de la etiqueta nacional de eficiencia energética emitida por la URSEA</p> <p>28 Observación: La baja de un certificado podrá implicar la baja definitiva (...) de la autorización para el uso de la etiqueta nacional de eficiencia energética (...) de la autorización para el uso de la etiqueta nacional de eficiencia energética emitida de lámparas LED emitida por la URSEA</p>	<p>27 La suspensión de un certificado podrá implicar la baja, aplicable a todos los modelos afectados, de las autorizaciones o registros para el uso de la etiqueta nacional de eficiencia energética emitida por la URSEA.</p> <p>28 Observación: La baja de un certificado podrá implicar la baja, aplicable a todos los modelos del certificado, de las autorizaciones o registros para el uso de la etiqueta nacional de eficiencia energética de lámparas LED emitida por la URSEA.</p>	<p>Mismas consideraciones que lo mencionado en relación a la sección 1.1</p> <p>Por otro lado, a fines prácticos, lo que se define como “baja transitoria” implicará la baja de autorizaciones o registros de la URSEA, los cuales, para volver a habilitarse, implicarán una emisión de una nueva versión del certificado por parte del OCP y una nueva tramitación del solicitante ante la URSEA.</p>	<p>Se acepta parcialmente la modificación</p> <p>Se elimina la aclaración.</p>

				<u>Obs DNE: Editado</u>	...de las autorizaciones o registros que establezca la URSEA para el uso de la etiqueta nacional de eficiencia energética Eliminar "transitoria" de la nota 27		
AIME SADAN S.A. SELTIR S.A.	P19	6.6.1.B. a.		... o si el Cliente deja de existir.	A petición del Cliente.	Si hay un certificado vigente y el Cliente deja de existir, no se puede castigar a la cadena de ventas posterior.	No se acepta modificación El Titular del certificado es responsable por el cumplimiento de los requisitos, por lo que si deja de existir, el certificado debe ser dado de baja. Una vez el Organismo de Certificación comunique la baja del certificado a la URSEA, es competencia de esta Unidad definir las eventuales consecuencias en la cadena posterior de comercialización del caso mencionado. Cabe destacar que previo a tomar cualquier acción al respecto, la URSEA dará vista a las empresas involucradas, quienes podrán efectuar los descargos que entiendan pertinentes en el caso concreto. El organismo ya fue notificado del presente comentario.
URSEA	P20	6.6.2	Nota al pie 29	--	Eliminar o modificar nota al pie.	Se entiende la nota no aplica al párrafo al que hace referencia.	Se acepta modificación Se elimina la nota

<p>AIME</p> <p>SADAN S.A.</p> <p>SELTIR S.A.</p>	<p>P21</p>	<p>6.9</p>	<p>Última frase</p>	<p>...coexistencia de dos certificados vigentes...</p>	<p>...coexistencia de certificados vigentes...</p>	<p>Quitar el “dos” que no agrega nada y tal vez mañana se trata de más certificados</p>	<p>Se acepta modificación</p> <p>Se modifica el PEC con redacción similar</p>
<p>Laboratorio de fotometría - Facultad de Ingeniería - Udelar</p>	<p>P22</p>	<p>6.11</p>	<p>Numeral 3</p>	<p>3. Que proviene de un Organismo de EDC (LAB o OCP, según corresponda) debidamente acreditado en el alcance pertinente</p>	<p>3. Que proviene de un Organismo de EDC (LAB o OCP, según corresponda) debidamente acreditado en el alcance pertinente.</p> <p><i>“En caso de no estar disponible en el país un laboratorio de ensayo acreditado en el alcance de acreditación correspondiente”[1], el LAB “debe cumplir los requisitos aplicables de las Normas Internacionales correspondientes y, según lo especifique el esquema de certificación, de otros documentos.</i></p> <p><i>Para ensayos, debe cumplir los requisitos aplicables de la Norma ISO/IEC 17025”[2]</i></p> <p><i>“El OCP debe evaluar el cumplimiento del laboratorio con la norma ISO/IEC</i></p>	<p>Desde la aplicación de los ensayos de la tecnología anterior (LFC) y las primeras reuniones del Comité para la publicación de la norma 1218 en el año 2014, la Facultad de Ingeniería (FI) ha acompañado y apoyado técnicamente al proceso de la estructura de la calidad para la mejora de la eficiencia energética.</p> <p>En este sentido queremos destacar:</p> <ul style="list-style-type: none"> -la FI cuenta ya con la capacidad de realizar los ensayos requeridos para demostrar la conformidad -las fortalezas logísticas de poder realizar los ensayos a nivel nacional y de un personal formado e imparcial. <p>Sin embargo, aguardando el momento de la presente reglamentación, la FI no ha comenzado el procedimiento de acreditación de sus actividades, el cual estimamos de 12 meses luego de la entrada en vigencia del periodo obligatorio.[3]</p> <p>En este sentido y buscando poder ofrecer realizar los ensayos en el país, evitando tramites de exportación de muestras a los titulares de la autorización sugerimos considerar el agregado siguiente citado de los documentos de referencia</p> <p>Referencias</p> <p>[1] apartado 5.3.2 del OUADOC035</p>	<p>Se acepta parcialmente la modificación</p> <p>Se modifica 6.11 (especialmente secciones 6.11.3 y 6.11.4)</p> <p>El mecanismo propuesto (previsto en 6.2.1 de ISO 17065) es admisible en el marco de un esquema acreditado. Sin embargo, se entiende que para los ensayos del presente PEC, los requisitos actuales del OUA (genéricos para todos los productos acreditados) no son suficientes para que el OCP garantice la competencia de un laboratorio no acreditado mediante el mecanismo previsto en 6.2.1 de ISO 17065.</p> <p>En base a discusión con dicho organismo, se definió la posibilidad de agregar el requisito de una auditoria presencial (por parte del OUA, o en base al OCP según los requisitos que en el marco de sus potestades defina el OUA.)</p> <p>Más allá de lo anterior, la intención del PEC es incentivar a que en el futuro solo se haga uso de laboratorios acreditados. Se propondrá entonces que dicho mecanismo sea transitorio por aproximadamente 24 meses después de la entrada en vigencia prevista para la presente reglamentación, plazo más que suficiente para en base de la estimación en la que el laboratorio se prevé acreditar (prevista para inicios de 2026).</p>

					<p>17025 teniendo en cuenta los siguientes requisitos de competencia de quienes lo realicen:</p> <p>a) Tener curso de 24 horas como mínimo de norma ISO/IEC 17025 (La validez del curso será evaluado por el equipo evaluador de OUA).</p> <p>b) Tener conocimiento de los ensayos del área a evaluar.</p> <p>c) Conocer las técnicas de evaluación. [1]</p>	<p>[2] el apartado 6.2.1 de la norma UNIT-ISO/IEC 17065</p> <p>[3] Res. URSEA N° 256/016</p>	
<p>CUEC</p> <p>LIMSA</p> <p>QUALIS FIDELIS S.A.S.</p> <p>SIGNIFY</p>	P23	7.3 – Diseño de la etiqueta	La etiqueta de cada modelo de lámpara debe cumplir con el Capítulo 10 de UNIT 1218, con las modificaciones previstas en la presente sección	La etiqueta de cada modelo de lámpara debe cumplir con el Capítulo 10 de UNIT 1218, o con la versión que la reemplace con las modificaciones previstas en la presente sección	<p><i>Observación DNE: Se omite el Campo Justificación/Comentarios por ser idéntico al del Comentario R1 (relativo a la propuesta de actualización de la norma UNIT 1218 en la Resolución Ministerial)</i></p>	<p>No se acepta la modificación</p> <p>Se definió redactar el presente PEC de tal forma que quede independiente de la existencia de nuevas versiones de referencias normativas (nacionales e internacionales).</p> <p>Con el fin de maximizar las garantías y la predictibilidad para todos los actores del Sistema, cualquier actualización de la normativa técnica será evaluada por DNE en el marco de sus potestades y se verá reflejada en la actualización de la reglamentación con los plazos que el MIEM considere conveniente.</p>	